

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.433 · 1981

CONVENCI... COLECTIV... DE TRABAJO

Boletín Oficial, 25 de marzo de 1981 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenciones Colectivas de Trabajo

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

LEY Nº 22.433

Déjanse sin efecto diversas convenciones colectivas de trabajo, concretadas por las Provincias de Buenos Aires, Chaco, Santa Cruz, Formosa, Chubut y Misiones con determinadas asociaciones Gremiales de trabajadores.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1931.

En uso de las atribuciones conferidas por el articulo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Dejanse sin efecto las convenciones colectivas de trabajo que a continuación se indican: Nº 70/75 'E', suscripta entre el Sindicato Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires; Nº 96/75 “E”, suscripta entre la Asociación Argentina de Aeronavegantes y Aerochaco Líneas Aéreas Chaqueñas Sociedad de Economía Mixta; Nº 93/75 “E”, suscripta entre la Asociación del Personal Aeronáutico y Aerochaco Lineas Aéreas Chaqueñas Sociedad de Economía Mixta; Nº 99/75 “E”, suscripta entre la Asociación Personal Técnico Aeronáutico y Aerochaco Líneas Aéreas Chaqueñas Sociedad de Economía Mixta; Nº 192/75, suscripta entre la Asociación Argentina de Aeronavegantes y la Dirección Provincial de Aeronáutica dependiente del Gobierno do la Provincia de Santa Cruz; Nº 194/75. suscripta entre la Asociación Argentina de Aeronavegantes y el Gobierno de la Provincia de Formosa; Nº 201/75 suscripta entre la Asociación Personal Técnico Aeronáutico y el Gobierno de la Provincia de Chubut; Nº 202/75. suscripta entre la Asociación Argentina de Aeronavegantes y el Gobierno de la Provincia de Chubut; Nº 204/75 (actualmente Nº 168/75 “E”), suscripta entre el Sindicato de Vareadores de la Ciudad de La Plata y la Dirección Provincial de Hipódromos, ente autárquico, de la Provincia de Buenos Aires y la Nº 264/75 suscripta entre la Asociación Argentina de Aeronavegantes y la Dirección Provincial de Aeronáutica, dependiente del Gobierno de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2°. La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Llamil Reston.

Albano E. Harguindeguy.

VEREDICTA LEYES

Convenciones Colectivas de Trabajo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).